

CONFIS

CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

RESOLUCION NUMERO **003**

< 24 SET. 1991 >

Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

en ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del artículo 3º del Decreto 411 de 1990, y de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Ley 46 de 1990,

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Autorizar la celebración de contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, siempre y cuando cumplan los requisitos que se establecen en la presente Resolución. Para el efecto, la Dirección General del Presupuesto, como Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, estudiará la información a que se refiere el artículo 3º, verificará el cumplimiento de esta Resolución, y con base en ello, expedirá la certificación de disponibilidad del cupo respectivo, la cual será requisito previo para la celebración de los contratos que comprometan vigencias futuras.

La Dirección General del Presupuesto informará trimestralmente al CONFIS sobre las certificaciones expedidas y el acumulado anual de las mismas.

ARTICULO 2º: Cuando se trate de compromisos de vigencias fiscales futuras con cargo al presupuesto de gastos de inversión, la Dirección General del Presupuesto, para expedir la certificación de disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, exigirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. Esta entidad elaborará un programa plurianual de los proyectos de inversión pública de los organismos y entidades nacionales, con el fin de garantizar la financiación total de cada uno de estos.

continuación de la Resolución " Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente"

* * *

Sólo podrán celebrarse compromisos de vigencias fiscales futuras con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) Para la remuneración de servicios técnicos, cuando se trate de servicios profesionales especializados que no puedan ser atendidos con el personal de planta;
- b) Para seguros, mantenimiento y arrendamientos, cuando por razones de seguridad, prestación del servicio o disminución de los costos, amerite realizar contratos por más de una vigencia fiscal;
- c) Para materiales y suministros, cuando se trate de medicamentos, material médico-quirúrgico o productos similares, cuya adquisición se contrate para garantizar cada año el suministro dadas sus características especiales; igualmente para la adquisición de otros elementos que en adelante autorice el CONFIS;
- d) ✓ Para casos excepcionales, con cargo a rubros de funcionamiento diferentes de los anteriores, siempre y cuando el organismo o entidad demuestre ante la Dirección General del Presupuesto:
 1. Que se obtendrá ahorro mediante este tipo de contratación;
 2. Que existe apropiación presupuestal;
 3. Que con ello no se compromete más del 10% del presupuesto de la respectiva vigencia;
 4. Que con los incrementos pactados en los contratos no se superan las metas de inflación proyectadas en el programa macroeconómico aprobado por el CONPES; y,
 5. Que es imposible realizar estos contratos por un término menor a doce (12) meses.

Parágrafo: En todo caso los compromisos contractuales no podrán extenderse por más de dos (2) años con posterioridad a la vigencia en curso, salvo cuando se trate de proyectos de inversión, evento en el cual se tendrá en cuenta la duración del proyecto.

continuación de la Resolución " Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente"

* * *

ARTICULO 3º: Con la presentación de las solicitudes debidamente sustentadas, los organismos y entidades deberán suministrar a la Dirección General del Presupuesto la siguiente información:

- a) Cuando se trate de compromisos con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales, se deberán enviar las proyecciones financieras de los dos (2) años siguientes, de acuerdo con la solicitud presentada;
- b) Relación de los compromisos acumulados en forma contractual, asumidos con cargo a la vigencia fiscal en curso y a las vigencias futuras, para cualquier rubro presupuestal que se haya afectado;
- c) Proyección del servicio de la deuda pública interna y externa;
- d) Relación de los programas a los cuales se aplicará el cupo solicitado de vigencias futuras;
- e) Criterios que haya establecido el organismo o entidad para la suscripción de contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, sobre aspectos como cláusulas de reajuste, protección contra obsolescencia, y otros que en adelante determine el CONFIS.

ARTICULO 4º: En la elaboración del presupuesto para la respectiva vigencia fiscal en lo que respecta a gastos de funcionamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto, exigirá a los organismos y entidades la presentación en sus anteproyectos de presupuesto de los compromisos sobre vigencias fiscales futuras para los cuales la Dirección General del Presupuesto haya expedido certificación de viabilidad en cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 5º: El ordenador de gastos del organismo o entidad y el Jefe de Presupuesto, adoptarán las medidas conducentes a garantizar la inclusión de los compromisos contractuales de vigencias futuras en las apropiaciones presupuestales anuales, y serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 6º: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deberán informar trimestralmente a la Dirección General del Presupuesto

MA

continuación de la Resolución " Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente"

* * *

el valor de los contratos suscritos que comprendan más de un año, para cada uno de los rubros que les hayan sido aprobados en el presupuesto.

ARTICULO 7º: El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, cuando lo considere conveniente por razones de política económica, por cambios en las prioridades sectoriales, o por indebida utilización de estas autorizaciones, podrá derogar o reducir los cupos no autorizados a que hace relación esta Resolución. En este evento, deberán respetarse los compromisos derivados de contratos ya perfeccionados.

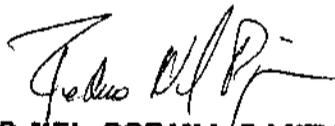
ARTICULO 8º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Nº 002 de mayo 31 de 1991.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **24 SET. 1991**



HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
Presidente



PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA
Secretario Ejecutivo

